



DIÓCESIS DE ZAMORA
OBISPADO DE ZAMORA

MANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS

Este manual tiene por objeto establecer las pautas generales de inversión de los recursos financieros del Obispado de Zamora. Todo ello dentro de la normativa canónica y las disposiciones civiles vigentes y, en especial, de la normativa europea MIFID o posteriores.

1.- Ámbito de Aplicación

Este manual o código de conducta se aplicará a la Diócesis de Zamora.

2- Objeto del manual

El presente manual pretende regular las operaciones de colocación de recursos financieros de toda naturaleza de la Diócesis de Zamora.

Dentro de los recursos objeto de inversión se incluirán:

a) Patrimonio estable de la entidad: Se trata de recursos permanentes de la entidad destinados a financiar la actividad general y garantizar el buen funcionamiento de la misma.

b) Fondos de fundaciones: Se trata de fondos cuyos rendimientos están afectos a determinadas finalidades.

c) Recursos con fines propios: Se trata de fondos recibidos para alguna finalidad concreta y que transitoriamente pueden estar invertidos hasta el momento de su aplicación definitiva.

d) Otros recursos de libre disposición.

3.-Criterios generales

La Diócesis tiene la responsabilidad y la obligación de invertir bien su patrimonio, rentabilizando el mismo en la medida que el sistema financiero lo permita.

Para la selección de inversiones financieras se tendrán en cuenta como principios básicos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posiciones de inversión teniendo en cuenta el tipo de recursos que se están gestionando.

Se procurará la adecuada diversificación, procurando evitar la concentración tanto de productos como de entidades.

Se deberán aprobar criterios de inversión y diversificación adaptados a cada momento según la procedencia, finalidad y destino de los recursos. Dichos criterios deberán ser aprobados por el Consejo de Asuntos Económicos y se deberán revisar con cierta periodicidad.

4.- Comité de inversiones

Siempre que sea posible, deberá constituirse un comité asesor de inversiones que estudie, evalúe y proponga distintas alternativas de inversión a los órganos competentes en la diócesis de acuerdo con los criterios de este manual y los aprobados por la entidad.

El comité estará integrado por dos o tres personas, con experiencia en materia financiera y que gocen de total independencia en la selección de inversiones, no pudiendo participar como parte interesada en la contratación de ninguna inversión de la diócesis.

En el caso de no formarse este comité de inversiones será el propio Consejo de Asuntos Económicos quién estudie y autorice las distintas alternativas de inversión.

5.- Inversión de fondos permanentes

1.- Los fondos permanentes del patrimonio estable o de fundaciones para fines específicos deberán estar invertidos en instrumentos que garanticen de manera razonable el adecuado flujo de rendimientos para atender a las necesidades (rentabilidad) y el mantenimiento o garantía a medio plazo de los capitales invertidos (seguridad)), ofreciendo la adecuada liquidez en función de la procedencia de los fondos.

2.- Se establecen criterios de máxima prudencia en el marco de lo previsto en el artículo anterior. Entre las inversiones recomendadas estarían, dependiendo de cada momento:

- a) Deuda pública, bonos y obligaciones del Estado Español
- b) Deuda pública de aquellos países de la zona euro, con riesgo equivalente o menor que España.
- c) Renta fija, deuda subordinada y pagarés de empresa de reconocida solvencia, fiables y con sólido negocio operativo.
- d) Productos de renta fija. Cuando se acuda a estos productos, deberán analizarse exhaustivamente, evaluando riesgos y estableciendo límites máximos de inversión.
- e) Acciones con cotización oficial. Empresas de máxima solvencia, rentabilidad continúa atestiguada en el pago de dividendos recurrentes y de intachable reputación.
- f) Fondos estructurados con capital garantizado no inferior al 80%. Es conveniente contar con asesoramiento profesional que permita la comprensión total del producto y sus condiciones.
- g) Fondos de inversión en renta variable. Para su contratación es conveniente contar con asesoramiento profesional adecuado.

3.- Para el conjunto de inversiones en renta variable se establecerá un límite máximo por el consejo diocesano de asuntos económicos, que podrá revisarse periódicamente.

6.- Inversiones de fondos temporales

1.- Para la selección de estas inversiones se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos principios atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

2.- La diócesis diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez deberán realizar las mismas en entidades bancarias y en instrumentos financieros negociados en mercados oficiales.

- 3.- Entre las inversiones recomendadas estarían, según el momento:
- a) Depósitos e IPFs en bancos de probada solvencia y reputación.
 - b) Letras del Tesoro.
 - c) Fondos de inversión monetarios.
 - d) Deuda emitida por empresas de máxima reputación y cuyo plazo de vencimiento o liquidez esté en los márgenes previstos.

7.- Operaciones excluidas

1.- La diócesis deberá evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación:

- a) Ventas de valores tomados en préstamo (ventas a corto)
- b) Operaciones intradía
- c) Operaciones en los mercados de futuro y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
- d) Divisas a cambio pactado o a plazo.
- e) Inversiones en sociedad de inversión colectiva (SICAV)
- f) Cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga
- g) Operaciones en mercados financieros alternativos, carentes de la adecuada liquidez.

2.- No se contratarán en ningún caso aquellas operaciones que por sus características técnicas sean de difícil entendimiento para la mayoría de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos.

3.- Se evitarán todas aquellas operaciones que tengan carácter meramente especulativo, entre ellas, las compras y ventas en el mercado de valores a corto plazo con esta finalidad.

4.- La diócesis, en ningún caso invertirá ni directa ni indirectamente en productos ubicados en paraísos fiscales.

5.- La diócesis se abstendrá de realizar operaciones de captación de fondos ya sea de personas físicas o jurídicas para su posterior inversión. Únicamente se gestionarán aquellos fondos propios o de entidades que de ella dependan. En ningún caso se invertirán fondos de personas físicas.

8.- Inversiones procedentes de herencias o donaciones

Cuando por la recepción de una herencia o donación la entidad reciba productos financieros, deberá analizar si los mismos se adecúan a los criterios previstos en el presente manual y en su normativa propia. En caso contrario, establecerá un corto plazo de tiempo para adaptar las mismas a los criterios, preservando en lo posible la rentabilidad del mismo.

9.- Transparencia

La diócesis se obliga a dar publicidad al contenido del presente manual.

10.- Entrada en vigor

El presente manual entrará en vigor con su aprobación por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

A estos efectos, se hace constar que el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos aprobó el presente manual de inversiones financieras en fecha 17 de junio de 2020.

